

# Informe Consejo modificación Estatutos

**Junta '19**  
General de Accionistas  
Annual Shareholders Meeting

**INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CELLNEX TELECOM, S.A. EN RELACIÓN  
CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL  
DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD CONVOCADA PARA EL 8 DE MAYO DE 2019, EN PRIMERA  
CONVOCATORIA, Y PARA EL 9 DE MAYO DE 2019 EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

**1. OBJETO DEL INFORME**

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) para justificar la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de accionistas de Cellnex Telecom, S.A. (“**Cellnex**” o la “**Sociedad**”) bajo el punto sexto de su Orden del Día, relativa a la modificación de los Estatutos Sociales de Cellnex.

**2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación de los Estatutos Sociales cuya aprobación se propone a la Junta General de Accionistas de la Sociedad bajo el punto sexto del orden del día tienen por objeto clarificar la redacción del artículo 26 relativo a la remuneración de los consejeros, de forma que la previsión estatutaria fije el marco dentro del cual la Junta General pueda adoptar los acuerdos que considere oportunos en cada momento en relación con la remuneración de los miembros del órgano de administración. La modificación que se propone se enmarca dentro del proceso de revisión de la normativa interna de gobierno corporativo que, de forma continua, realiza la Sociedad y, en particular, está motivada por la últimas interpretaciones de la normativa vigente.

Por los motivos expuestos, se considera conveniente proponer a la Junta General de Accionistas la modificación del artículo 26 (“Remuneración de los consejeros”) de los Estatutos Sociales, que tras su aprobación quedará redactado en los términos que se indican:

***“Artículo 26º. Remuneración de los consejeros***

***a) General***

*Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*

*La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.*

*El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de accionistas.*

*La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*Respecto de los consejeros independientes, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la remuneración de estos consejeros se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.*

**b) Remuneración de los consejeros ejecutivos**

*Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la sociedad.*

*El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

**c) Retribución mediante entrega de acciones**

*Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas. En este caso, las acciones podrán ser de la propia sociedad o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante con sujeción a lo legalmente previsto.*

*Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

**d) Seguro de responsabilidad civil**

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*

**e) Remuneración de otros servicios**

*Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por*

*cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.*

*Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

A los efectos de facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan esta propuesta y, en consecuencia, para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción del artículo que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

### **3. PROPUESTA DE ACUERDO A SOMETER A LA JUNTA GENERAL**

El texto íntegro de la propuesta que se somete a la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad es el siguiente:

De conformidad con el informe y propuesta formulados por el Consejo de Administración de la sociedad, se acuerda modificar el artículos 26 de los Estatutos Sociales. La nueva redacción del artículo 26 será la siguiente:

#### ***“Artículo 26º. Remuneración de los consejeros***

##### ***a) General***

*Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.*

*La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.*

*El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de accionistas.*

*La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.*

*Respecto de los consejeros independientes, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la remuneración de estos consejeros se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.*

##### ***b) Remuneración de los consejeros ejecutivos***

*Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la*

*prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la sociedad.*

*El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.*

#### ***c) Retribución mediante entrega de acciones***

*Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas. En este caso, las acciones podrán ser de la propia sociedad o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante con sujeción a lo legalmente previsto.*

*Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.*

#### ***d) Seguro de responsabilidad civil***

*La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.*

#### ***e) Remuneración de otros servicios***

*Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.*

*Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”*

Madrid, a 4 de abril de 2019

## ANEXO

### MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTÍCULO 26 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

#### **Artículo 26º. Remuneración de los consejeros**

##### **a) General**

Los consejeros percibirán una remuneración por el ejercicio de las funciones que les corresponde desarrollar en virtud de su pertenencia al Consejo de Administración como órgano colegiado de decisión de la Sociedad.

La remuneración de los consejeros, en su condición de tales, consistirá en una asignación fija anual.

El importe máximo anual de las retribuciones que satisfará la sociedad al conjunto de sus consejeros por el concepto previsto en el párrafo precedente no excederá de la cantidad que a tal efecto determine la política de remuneraciones aprobada por la Junta General de accionistas.

La determinación de la remuneración de cada consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Respecto de los consejeros independientes, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones adoptarán todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la remuneración de estos consejeros se ajuste a su dedicación efectiva y ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia.

##### **b) Remuneración de los consejeros ejecutivos**

Los administradores que tengan atribuidas funciones ejecutivas en la sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con ésta, tendrán derecho a percibir, adicionalmente, la remuneración que por la prestación de esas funciones se prevea en el contrato celebrado a tal efecto entre el consejero y la sociedad.

El Consejo de Administración fijará la remuneración de los consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la sociedad de conformidad con lo que disponga la normativa aplicable en cada momento y de conformidad con la política de remuneraciones de los consejeros aprobada por la Junta General, que necesariamente deberá contemplar (i) la cuantía de la remuneración fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y (ii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

##### **c) Retribución mediante entrega de acciones**

Además del sistema de retribución previsto en los apartados anteriores, los consejeros tendrán derecho a ser retribuidos mediante la entrega de acciones, o mediante la entrega de derechos de opción sobre ellas o mediante retribución referenciada al valor de las acciones, siempre y cuando

la aplicación de alguno de estos sistemas de retribución sea acordada por la Junta General de Accionistas. En este caso, las acciones podrán ser de la propia sociedad o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia sociedad o de su sociedad dominante con sujeción a lo legalmente previsto.

Dicho acuerdo determinará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

**d) Seguro de responsabilidad civil**

La Sociedad podrá contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros en las condiciones usuales y proporcionadas a las circunstancias de la propia Sociedad.

**e) Remuneración de otros servicios**

Las retribuciones previstas en los apartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración o de la asunción de funciones ejecutivas en la sociedad, serán independientes y compatibles con las demás percepciones que adicionalmente correspondan a los administradores por cualesquiera otros servicios que, en su caso, presten a la sociedad distintos de las funciones que son propias de su condición de administradores o ejecutivos.

Estos servicios deberán estar regulados por los correspondientes contratos de servicios y habrán de ser expresamente aprobados caso a caso por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

\* \* \*